



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0576-O**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021**

**Asunto:** Observaciones referentes al punto VI de la sesión ordinaria de Concejo Nro. 192

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente envío mis observaciones al punto sexto del orden del día de la sesión Nro. 192 de 14 de diciembre de 2021, referente al proyecto de ordenanza que regula el uso del espacio público para la expresión de la cultura, artes vivas y patrimonio.

Aplaudo la iniciativa presentada, es importante contar con una ordenanza que por un lado pueda contribuir a la reactivación de los espacios públicos y que por otro regule los que ya están en uso y generen de cierta manera contaminación visual y acústica, y que a su vez permita la reactivación del sector artístico y cultural tan afectado por los efectos de la pandemia por COVID de los últimos dos años.

En líneas generales y como observación principal quiero dejar por sentada mi preocupación por la vigencia de la regulación al comercio autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito contenida en el Título II del Libro II.2 del Código Municipal.

En el artículo 1243 del Código se define que las disposiciones del Título referente al comercio autónomo *“son aplicables a las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan, o quieran ejercer, actividades de comercio autónomo en el espacio público del territorio del Distrito Metropolitano de Quito”*. En la viñeta primera del artículo 1244 define al trabajo autónomo *“toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público”*. En la tercera viñeta se define al giro del trabajo autónomo como: *“Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.”* Para aclarar qué giros constituyen el trabajo autónomo se establece en el artículo 1261 los siguientes: *“1. Productos no perecibles: c. Artesanía en general: De madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana o metal; d. Artículos impresos como: Libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines; (...) 3. Servicios: b. Fotografos; f. Actividades artísticas;”*



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0576-O**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021**

Estas disposiciones atentan directamente contra las disposiciones del proyecto de ordenanza presentado. La promulgación de la nueva ordenanza debería derogar expresamente toda disposición que se le oponga, ya que se corre el peligro de mantener dos sistemas que regulan el mismo ámbito. Me queda la duda de si esto implicaría una decisión conjunta con la comisión de comercialización.

De forma particular al proyecto de ordenanza me quedan algunas dudas sobre temáticas reguladas:

**1.- Ámbito**

El artículo 2 es insuficiente para describir el ámbito, toda vez que éste se expresa en un espacio (que consta en el proyecto) y en la materia (que falta en el proyecto).

**2.- Espacio público programado**

En el artículo 4 se define al espacio público programado, generando una definición amplia, indicando que estos deberán ser “catastrados” por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la EPMMOP. No queda claro en toda la ordenanza los parámetros técnicos para definir estos espacios, para evitar la discrecionalidad. ¿Qué puede o no puede ser un espacio público programado?

Por ejemplo, en el literal b), del numeral 2, del artículo 7 del proyecto, ya define que la EPMMOP deberá “Coordinar la planificación del catastro de estos espacios con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, así como la Secretaría de Cultura para la respectiva programación y emisión de permisos con los artistas, agentes culturales y gestores.” Es decir, se busca limitar la discrecionalidad o robustecer las capacidades de la EPMMOP definiendo de forma conjunta estos espacios. Pero si es que esto no queda plasmado en un instrumento, siempre habrá discrecionalidad.

Por esta razón, recalco que en el artículo 6 se define un PLAN ANUAL DE PROGRAMACIÓN DE CORREDORES CULTURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, construido de forma coordinada por la SCTYP y la Secretaría de Cultura. Parecería que ese debería ser el instrumento que defina con claridad los parámetros técnicos para identificar los espacios públicos programados, como por ejemplo cuán alejados deberían estar los espacios entre sí para no provocar contaminación auditiva o visual, los unos de los otros. Sin embargo, el plan parece que está dirigido solamente para Corredores Culturales, que es uno de los 6 tipos de espacios públicos definidos en la ordenanza.



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0576-O**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021**

Se debe homologar con la normativa vigente los espacios públicos, ya sea con el PUGS, o con el artículo 417 del COOTAD. Pero es insuficiente solo mencionar estos espacios en el proyecto de la ordenanza, ya que se debe mencionarlos solo si es que generan un efecto jurídico posterior. Solamente los corredores culturales se anclan a un Plan, pero los otros espacios definidos en los literales a), b), c), d), e), del artículo 4, no se conectan con otro mandato del proyecto.

El artículo 4 debería definir con claridad que se podrán definir espacios públicos programados de conformidad a un instrumento denominado “Plan”, “Normas Técnicas”, u otro, que limite la discrecionalidad y guíe a la administración municipal para identificar los espacios.

### **3.- De las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio**

En el artículo 5 del proyecto de ordenanza se definen las actividades artísticas que se consideran parte del sistema que se está creando. El literal a y b, se oponen directamente a los giros definidos en el numeral 1, literales c y d, del artículo 1244, que regula el comercio autónomo. Los literales d, e, f, h, j, del artículo 5 del proyecto se oponen directamente al numeral 3, literales b y f, del artículo 1244 del Código Municipal. Esto debería reformarse al detalle para evitar antinomias jurídicas.

### **4.- Corredores Culturales**

En el artículo 6 se definen a los corredores culturales, y no se entiende por qué se regula esto en particular y no los otros 5 espacios públicos restantes definidos en el artículo 4. En el segundo inciso del artículo se detalla que en los corredores culturales los espacios públicos serán identificados por la Secretaría de Cultura y la STCYPC, contradiciéndose con el artículo 4 que define que los espacios públicos programados serán catastrados sin esta coordinación. Creería que el PLAN que se define en el tercer inciso debería regir para todos los espacios públicos, no solo los corredores.

### **5.- Del polígono del Centro Histórico**

En la ordenanza de trabajo autónomo hay una prohibición expresa para conceder nuevos permisos en el centro histórico, puntualmente en el artículo 1253 del Código Municipal. Este artículo debería revisarse también para generar el régimen de excepción para los artistas.

### **6.- Sobre la planificación de la programación de las expresiones artísticas**

Cualquier proceso de aprobación de actividades artísticas en el espacio público será



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0576-O**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021**

controversial, porque implica la decisión de permitir o no permitir una expresión artística subjetiva de acuerdo a una línea de comunicación. La programación de contenidos que se expresa en el artículo 7, indicando que la SCTYPC debe hacerlo con los colectivos, artistas, gestores culturales, barrios y ciudadanos las actividades artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos, en forma semanal, mensual, semestral o anual. ¿Esto implicaría que se hará de forma concertada la programación? ¿Será completamente libre? ¿O se exigirá que se siga una línea de comunicación general, o específica? ¿Cuál será la metodología que se debería emplearse si el municipio no quiera avalar una práctica por considerar que no va con el espacio? Creo que tiene que aclararse el tema y si se considera que habrá una planificación de la programación entre actores públicos y privados, debe explicarse cómo se dirimirá si existiesen conflictos.

**7.- Sobre los colectivos, organizaciones y gremios**

En cuanto a los colectivos, organizaciones y gremios recomiendo se aclare principalmente el tema relativo a la acreditación anual a la que se refiere el artículo 8 numeral 6 del proyecto, ya que no se especifica cuál es el trámite que se debe seguir para lograr esta acreditación, ni sus requisitos.

**8.- De los artistas, artesanos, gestores independientes o individuales**

En el mismo artículo 8 es necesario aclarar si los proyectos que se deben presentar a la Administración Zonal a los que se refiere el literal a) deben ser semanales, mensuales, semestrales y anuales o son los propios artistas los que deben escoger entre estos cual presentar.

Y se debe también especificar en base a qué criterios se va a realizar el análisis al que hace alusión el literal b) para determinar la ubicación y la regalía a pagar.

**9.- Sobre el Permiso PACEP**

En cuanto al permiso de arte y cultura en espacio público PACEP al que se refiere el Artículo 9 del proyecto, recomiendo tomar en cuenta las siguientes consideraciones: en un primero momento hago referencia a la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, la cual establece que todos los trámites concernientes al ámbito de la ordenanza deben estar incluidos en la misma ordenanza, por lo que recomiendo que en el proyecto especifique el trámite para la obtención de este permiso y no hacer referencia a un reglamento, en cumplimiento a la ley mencionada ut supra. En esta misma línea considero necesario contar con un ente que coordine dicho trámite, por lo que sugiero que sea la misma secretaría de cultura, para que realice el seguimiento respectivo y verifique si habrían



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0576-O**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021**

trámites represados.

Recomiendo que se defina de forma más detallada y específica este permiso. Encuentro necesario aclarar quién es el sujeto receptor del permiso, es decir si será un permiso personal e intransferible, o si efectivamente se entregarán permisos a un colectivo como pretende el proyecto. Se requiere aclarar, también, cuál será su vigencia, si tendrá una caducidad, si cada permiso es para un espacio en específico, o deberán cambiarse de sitio, alternando con otros artistas, y se debe puntualizar, de la misma manera, si existirá la posibilidad de renovación y modificación.

Una vez aclarados estos puntos, sugiero iniciar con el proceso de digitalización del trámite en el que intervendría la Secretaría General de Planificación para el levantamiento del proceso y la Dirección Metropolitana de Informática en la programación digital del mismo, al que se refiere el artículo 11.

El proyecto en más de una ocasión se refiere a la exoneración de las regalías, lo que resulta imposible ya que el Art. 417 del COOTAD en cuanto al cobro de regalías por el uso exclusivo y temporal del espacio público. Este puede ser un cobro simbólico, pero debe cobrarse.

En relación a los permisos que se pretende otorgar a los colectivos, recomiendo aclarar quién va a ser el principal responsable del uso de este permiso, en caso de que se haga un mal uso de este permiso, se debería especificar, con el fin de brindar seguridad jurídica a los mismos colectivos, a quién se va a sancionar o si en su defecto se sanciona a todo el colectivo. Considero que debe aclararse detalladamente cómo procedería otorgar un permiso a un colectivo, ya que cualquier persona podría alegar estar vinculado a un colectivo con permiso. Esta propuesta debería venir acompañada de un informe en el que se demuestre cómo no crearía inseguridad jurídica.

Me gustaría que me aclaren por qué se solicita a los artistas en situación de movilidad como requisito para obtener los permisos que sean acogidos por un colectivo, organización o gremio, ¿no es esta diferenciación contraria al principio de igualdad real?.

#### **10.- De la revocatoria del permiso**

Recomiendo que este artículo 10 sea incluido en el relativo a infracciones por el cometimiento de faltas muy graves y no sea un artículo en sí mismo.

#### **11.- De las Infracciones y sanciones**

Sugiero que estas sean agrupadas en un solo capítulo en el proyecto de ordenanza y



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0576-O**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021**

recalco la necesidad de incluir entre las faltas graves ejercer actividades sin contar con el permiso, ya que no lo vi dentro del listado de infracciones de ningún tipo.

Considero que para evitar que se realice un traspaso, préstamo, cesión, arriendo o venta este sea personal e intransferible.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Luz Elena Coloma Escobar  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL COLOMA ESCOBAR LUZ ELENA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Alvaro Andres Orbea Cevallos	aaoc	DC-LECE	2021-12-14	
Aprobado por: Luz Elena Coloma Escobar	lece	DC-LECE	2021-12-14	

